

Expte.

DI-300/2012

-2

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

ASUNTO: Sugerencia relativa al bar “Why Not” y Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16/02/12 se registró en esta Institución una queja que viene a reiterar el malestar ciudadano con un problema ya tratado con anterioridad en otros expedientes: las constantes molestias ocasionadas por ruidos del disco-bar “Why not”, situado en la Calle Valcaliente nº 11 de la Ciudad de Teruel.

Debe ponerse de relieve que si hay un elemento que ha caracterizado la tramitación de dichos expedientes ha sido la continua falta de colaboración mostrada por el Ayuntamiento, al que se formularon recordatorios del deber legal de colaborar con el Justicia y se dio cuenta a las Cortes de Aragón a través los respectivos informes anuales. Únicamente en el primero de ellos (DI-1663/2005-2) remitió la información solicitada, donde se acreditó que, a pesar de haberse iniciado algún expediente municipal para ajustar el establecimiento a las condiciones que debía cumplir, no tuvieron continuidad ni eficacia, y por ello no contribuyeron a paliar las molestias denunciadas. Otro expediente instruido en 2007 (ref.: DI-88/2007-2) se cerró ante la reiterada falta de respuesta municipal, y lo mismo hemos de hacer con el actual.

Las diversas resoluciones remitidas al Ayuntamiento instando la adopción de medidas para que dicho establecimiento ajuste la licencia que tiene concedida a la actividad real que viene realizando y adopte medidas de insonorización para que su ejercicio no produzca molestias a los vecinos, así como para evitar que funcione excediendo las condiciones a que debe estar sujeto no han tenido ninguna eficacia, como demuestra la referida queja de febrero de este año, que insiste en las mismas cuestiones: exceso de ruidos y horario del citado bar y pasividad municipal ante las

sucesivas denuncias formuladas por los vecinos, a pesar de ser suficientemente conocido el grado de los incumplimientos y la entidad de las molestias que sufren cotidianamente por tal causa.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, tras recibirse la última queja se inició la instrucción de un nuevo expediente; a tal fin, se envió con fecha 20/02/12 un escrito al Ayuntamiento de Teruel recabando información acerca de la cuestión planteada y, en particular, situación actual del bar, estado de las medidas de insonorización exigibles para evitar los problemas reiteradamente manifestados y curso dado a las denuncias vecinales por tal motivo.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 17 de mayo y 16 de julio sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se ha podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Recordatorio de los deberes legales de intervenir y de colaborar con el Justicia de Aragón.

En reiteradas ocasiones se ha manifestado la preocupación del Justicia por los problemas descritos en estas quejas ciudadanas, dada su afeción a derechos fundamentales, e incluso su negativa repercusión en la salud de las personas. El Ayuntamiento de Teruel ha sido destinatario de anteriores Sugerencias en las que se detallaban pormenorizadamente los perjuicios derivados de todo ello, la normativa aplicable para encauzar los problemas dentro de unos parámetros razonables y la obligación de los poderes públicos de actuar para corregirlos.

Debe recordarse que el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos, a cuyo fin podrá supervisar la actividad de los entes locales

aragoneses, y que la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución *auxiliándole en sus investigaciones y facilitándole la información requerida a tal efecto.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular **SUGERENCIA** al Ayuntamiento de Teruel para que el establecimiento objeto de queja adopte las medidas correctoras apropiadas y realice su actividad dentro de los horarios y condiciones permitidos, de forma que su ejercicio no produzca molestias a los vecinos.

Segundo.- Efectuarle **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES**, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Quedo a la espera del acuse de recibo de esta resolución, con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

Zaragoza, a 20 de septiembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE